

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO UBICADO EN LA VIA LAIETANA, 60

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	1
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	10
Primera. Objeto del contrato.....	10
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato	10
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	10
Cuarta. Duración del contrato.....	10
Quinta. Régimen jurídico del contrato.....	11
Sexta. Admisión de variantes	11
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación.....	11
Octava. Medios de comunicación electrónicos.....	12
Novena. Aptitud para contratar.....	13
Décima. Solvencia de las empresas licitadoras	15
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	15
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones.....	15
Duodécima. Mesa de contratación	22
Décimo tercera. Determinación de la mejor oferta	23
Décimo cuarta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	26
Décimo quinta. Garantía definitiva.....	29

Décimo sexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento ...	30
Décimo sétima. Adjudicación del contrato.....	30
Décimo octava. Formalización y perfección del contrato	30
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	32
Décimo novena. Condiciones especiales de ejecución	32
Vigésima. Ejecución y supervisión del contrato	32
Vigésimo primera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	32
Vigésimo segunda. Persona responsable del contrato	33
Vigésimo tercera. Resolución de incidencias.....	33
Vigésimo cuarta. Resolución de dudas técnicas interpretativas.....	33
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	33
Vigésimo quinta. Pagos a la empresa contratista.....	33
Vigésimo sexta. Responsabilidad de la empresa contratista.....	35
Vigésimo séptima. Otras obligaciones de la empresa contratista	35
Vigésimo octava. Prerrogativas de la Sindicatura de Cuentas	36
Vigésimo novena. Subrogación del personal.....	36
Treintena. Confidencialidad de los datos.....	37
Trigésimo primera. Modificación del contrato	37
Trigésimo segunda. Suspensión del contrato	38
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	39
Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato	39
Trigésimo cuarta. Subcontratación	40

Trigésimo quinta. Revisión de precios	41
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	41
Trigésimo sexta. Recepción y liquidación.....	41
Trigésimo séptima. Devolución o cancelación de la garantía definitiva	42
Trigésimo octava. Resolución del contrato	42
VII. RECURSOS Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL..	42
Trigésimo novena. Régimen de recursos.....	43
Cuadragésima. Régimen de invalidez	43
Cuadragésimo primera. Jurisdicción competente.....	44
ANEXO 1 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA.....	45
ANEXO 2 PROPUESTA TÉCNICA: MEMORIA EJECUTIVA	46
ANEXO 3. DECLARACIÓN DE REALIZACIÓN O NO DE LA VISITA Y DE CONOCIMIENTO DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	47
ANEXO 4. RELACIÓN DEL PERSONAL A SUBROGAR	48

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto del contrato

Contratación conjunta del servicio de conducción de las instalaciones, el mantenimiento integral de las mismas (mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo), y la gestión energética del edificio situado en la Vía Laietana número 60, sede de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, el Servicio Catalán de Tráfico y la Autoridad Catalana de la Competencia (de ahora en adelante VL60), con el detalle que contiene el Pliego de Prescripciones Técnicas

El objeto del contrato se estructura en dos grandes bloques diferenciados:

a) Parte fija: Comprende todos los gastos generales y de empresa; toda la mano de obra del mantenimiento preventivo y predictivo, así como la mano de obra del mantenimiento correctivo de primer nivel y la gestión energética.

Se entiende por mantenimiento correctivo de primer nivel de reparación de las averías que pueden ser llevadas a cabo directamente por el contratista y que no precisen de la intervención de empresas especializadas diferentes a la del contratista por la complejidad de la tecnología o utilización específica a usar.

b) Parte variable: Comprende el importe del material a usar en el mantenimiento correctivo, así como de la mano de obra del mantenimiento correctivo que no sea de primer nivel.

CPA: 33.14.19 – Servicios de reparaciones y mantenimiento de otros equipos eléctricos profesionales.

CPV: 50700000 – Reparación y mantenimiento de instalaciones

50711000-2 – Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios

50720000-8 – Servicios de reparación y mantenimiento de calefacción central

50730000-1 - Servicios de reparación y mantenimiento de grupos refrigeradores.

Esta contratación se plantea en un único lote, al tratarse de un contrato de mantenimiento integral, contrato que engloba tanto el mantenimiento normativo, predictivo, conductivo de todas las gamas de instalaciones; así como la conducción de las instalaciones del edificio.

Este hecho permite a la administración disponer de un único servicio, y, por lo tanto, disponer del personal adscrito para la ejecución del contrato con diferentes categorías y formación de forma más polivalente y eficiente.

Por otra parte, mediante la fórmula de un contrato integral, la empresa prestadora del servicio tiene la responsabilidad global referente al objeto del contrato ante posibles incidencias sobre el buen funcionamiento de todas las gamas de instalaciones.

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio

El precio anual máximo del contrato se ha calculado en base a las actuaciones que se deben realizar a lo largo del año, en base a una estimación de los trabajos de mantenimiento efectuados en el edificio VL60 durante los dos últimos ejercicios.

En el precio, como cuota fija recurrente, quedan incluidos todos los gastos generales y de empresa, toda la mano de obra del mantenimiento preventivo y predictivo, así como la mano de obra del mantenimiento correctivo de primer nivel; el beneficio industrial; los impuestos, tasas, tributos y otros conceptos que se pudieran aplicar en el cumplimiento del contrato, excepto el IVA. Así mismo, el precio incluye un servicio de guardia 24x7, así como el precio de la estructura y gestión del servicio.

La estimación de los costes salariales se ha calculado tomando como referencia el Convenio Colectivo de trabajo del sector de la industria siderometalúrgica de la Provincia de Barcelona, publicado en el BOPB con fecha 31 de octubre de 2018 (Código de convenio: 08002545011994), tomando las referencias del grupo profesional 5. En este convenio no constan diferencias por razón de género. Los sueldos brutos estipulados al convenio son los siguientes:

Grupo profesional	División funcional	Formación	Sueldo convenio(€/mes)	Pagas extras (€/mes)	Total (€/año)	Observaciones
1	Técnico	Ingeniero superior	2.017,11	2.017,11	28.239,54	Horario flexible
5	Operario	Oficial de 1ª	1.614,28	1.614,28	22.599,90	Horario fijado
				Sueldo Bruto	50.839,44	
				Coste empresa	67.616,45	

Con los datos anteriores, se completa el cuadro general de costes (anual):

I. Gastos directos (80%)	108.000,00€
Sueldo del personal	67.616,45
equipamientos	7.840,00
materiales	27.043,55
formación	5.500,00
II. Gastos generales de estructura (14%)	18.900,00€
III. Beneficio industrial (6%)	8.100,00€
Precio del contrato (I+II+III)	135.000,00€

Este precio de la parte fija se prevé de un máximo anual de 135.000 € (IVA excluido), que se repartirá en 12 cuotas de periodicidad mensual.

Por otra parte, en cuanto al importe del material a utilizar en el mantenimiento correctivo, así como de la mano de obra del mantenimiento correctivo que no sea de primer nivel, se destina una cantidad económica variable para toda la duración del contrato. Los precios unitarios del material a utilizar en el mantenimiento correctivo deben tomar como referencia la base de precios vigente del Instituto de Tecnología de la Construcción de Catalunya y de los catálogos de mercado.

Al inicio de la ejecución del contrato, la Sindicatura de Cuentas, y el personal técnico de la empresa adjudicataria deberán determinar los parámetros concretos sobre la base de precios de banco BEDEC definida por el Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña. El porcentaje de baja ofrecido en la licitación por el adjudicatario se aplicará sobre cada precio unitario de esta partida. En las actuaciones de mantenimiento correctivo que no sean de primer nivel, el precio de la mano de obra será en base a los precios ITEC.

El importe total del material a utilizar en el mantenimiento correctivo, así como de la mano de obra del mantenimiento correctivo que no sea de primer nivel, no puede superar el importe de 5.000€ para cada anualidad, sin perjuicio que se pueda modificar este importe hasta un máximo de un 20%, para adaptarse al importe real del total de materiales que se pueda consumir y de las actuaciones que se deban realizar durante el tiempo de ejecución del contrato. Este importe se ha calculado en base a una estimación de los trabajos realizados y materiales utilizados durante los últimos dos ejercicios.

En cualquier caso, dado que este gasto no se puede determinar anticipadamente, la cifra establecida es máxima, salvo la modificación del 20% prevista, de manera que esta partida puede ser utilizada en parte o totalmente, sin que represente ningún compromiso para la Sindicatura de Cuentas de abonarla totalmente.

B2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo.

El valor estimado para este contrato es de 282.000,00 euros, IVA excluido, que incluye toda la duración del contrato y la posible prórroga, el precio de la cuota fija recurrente (135.000,00€), el precio del material y de la mano de obra en actuaciones de mantenimiento correctivo que no sea de primer nivel (5.000,00€) y la posible modificación del total del material y de la mano de obra en actuaciones de mantenimiento correctivo que no sea de primer nivel de hasta un 20% (1.000,00€)

B.3. Presupuesto base de licitación

140.000,00€ (excluido de IVA) y una vez aplicado el porcentaje de IVA correspondiente, resulta un importe de 169.400,00 euros.

Este valor tiene carácter máximo, estimado y no vinculante. La facturación del material empleado, así como de la mano de obra en actuaciones de mantenimiento correctivo que no sea de primer nivel, y consecuentemente el importe final del contrato, es variable y queda condicionado al importe final efectivamente meritado.

El objeto el contrato se adjudicará a tanto alzado (precio global) respecto a la parte fija y por precios unitarios respecto a la parte variable.

B4. Quedaran excluidas las ofertas que presenten un importe superior al presupuesto de licitación

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria: D/227000100/1110/000

C2. Expediente de alcance plurianual: no

La adjudicación del contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado para atender las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

D. Duración del contrato

D.1. Plazo de duración: 12 meses

El objeto del contrato comenzará a ser ejecutado a partir de la fecha de formalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2021

En ningún caso la ejecución del contrato se iniciará antes del 1 de enero de 2021

D.2. Posibilidad de prórroga y plazo: Si, 12 meses

E. Variantes

No se admiten variantes

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: ordinaria y anticipada

Procedimiento de adjudicación: Abierto, sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 en relación al artículo 22 de la Ley 9/2011 de Contratos del Sector Público.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí

G. Solvencia y clasificación empresarial

G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

- Solvencia económica y financiera: (salvo que se acredite la clasificación)

La solvencia económica y financiera, requerirá una declaración en el Documento europeo único de contratación (DEUC), parte IV, apartado B, sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de la actividad correspondiente al objeto del contrato en los últimos tres ejercicios, considerándose como un volumen de negocio mínimo un importe de 211.500 € (calculado como una vez y media el valor anual medio del contrato)

El volumen declarado debe concordar con lo que se refleja en las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en el registro oficial en que deba estar inscrito, salvo en el caso del ejercicio 2019 si, por razón del plazo establecido en la normativa aplicable, aún no se han completado estos trámites. En este último caso, y también de si se trata de un empresario individual no inscrito en el Registro Mercantil, el

volumen declarado ha de concordar con lo que consta en los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Solvencia técnica o profesional:

La solvencia técnica que se requiere es la experiencia en la realización de servicios correspondientes al objeto del contrato y se debe acreditar mediante una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, durante los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado por un importe anual acumulado al año de mayor ejecución como mínimo del 70% de la anualidad media del contrato, es decir 98.700€. Esta relación se debe incluir en el DEUC, parte IV, apartado C. Cuando le sea requerido al licitador por parte de la Mesa o del órgano de contratación, los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público; cuando el destinatario es un sujeto privado, mediante una declaración del empresario acompañada de documentos que estén en poder de este y que acrediten la realización de la prestación.

G.2. Medios personales

- Un técnico/a responsable del equipo, que actuará como enlace de la empresa con la Sindicatura de Cuentas que tiene que disponer, como mínimo, de la titulación de ingeniero/era industrial o grado universitario equivalente con 3 años de experiencia o de ingeniero/era técnico/a industrial o grado universitario equivalente con 5 años de experiencia.
- Un técnico/a- operario/a con la categoría de oficial de primera, asignado/ada para el mantenimiento integral de las instalaciones que tendrá conocimientos y una experiencia probada mínima correspondiente a los 3 últimos años en instalaciones frigoríficas, térmicas eléctricas e hidráulicas en general, con dedicación presencial completa y con un horario de 7:00 a 15:00 horas todos los días laborables de lunes a viernes.
- En función de los trabajos y/o necesidades concretas dentro del objeto del contrato, cuando proceda, un equipo de personal con conocimientos teóricos y prácticos adecuados a las tareas a desarrollar, debiendo acreditar la experiencia de este en el mantenimiento de los diferentes sistemas objeto de este contrato cuando le sea requerido.
- Un equipo técnico de soporte, con la siguiente composición, perfil y funciones: personal y medios administrativos, informáticos y técnicos diversos necesarios para la gestión del contrato. Así mismo, se requiere colaboración de personal adicional del contratista para el análisis técnico y resolución de los incidentes y/o averías que lo requieran

G.3. Clasificación:

Se considera que los porcentajes de participación de cada actividad en este expediente se distribuyen de la siguiente forma

- Subgrupo 1, Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas: 40%
- Subgrupo 3, Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de calefacción y aire acondicionado: 40%

Los licitadores pueden acreditar su solvencia mediante la clasificación empresarial en el Grupo P – Servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones – en los siguientes subgrupos y categorías:

P-1 2 (antiguo Grupo P, subgrupo 1 categoría C o superior)

P-3 2 (antiguo Grupo P, subgrupo 3 categoría C o superior)

H. Criterios de adjudicación

Sobre una puntuación máxima de 100 puntos, se distribuirá la puntuación de la siguiente forma:

1. Criterios evaluables de forma automática (hasta 80 puntos)

1.1 Valoración económica (hasta 80 puntos)

1.1.a) Precio del mantenimiento (hasta 65 puntos)

El cálculo de la puntuación de esta propuesta económica se hará aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{puntos obtenidos} = (65) \times \left(1 - \frac{\text{oferta que se valora} - \text{oferta más económica}}{\text{presupuesto base de licitación}} \right)$$

1.1.b) Porcentaje de baja lineal respecto al precio de tarifa del material, tomando como referencia los precios del Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña y de los catálogos de mercado (hasta 15 puntos)

0% de baja lineal del precio de tarifa de material	0 puntos
5% de baja lineal del precio de tarifa de material	3 puntos
10% de baja lineal del precio de tarifa de material	6 puntos
15% de baja lineal del precio de tarifa de material	9 puntos
20% de baja lineal del precio de tarifa de material	12 puntos
25% o más de baja lineal del precio de tarifa de material	15 puntos

2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN LA VALORACIÓN DE LOS CUALES REQUIERE UN JUICIO DE VALOR (Hasta 20 puntos)

2.1. Memoria ejecutiva de la oferta: (Hasta 20 puntos)

Se valorará de 0 a 15 puntos el plan para la realización del mantenimiento de las instalaciones. Se deben especificar, conforme a los requerimientos del pliego de prescripciones técnicas, para cada una de las instalaciones y los equipos, las actuaciones que se deben hacer, la metodología que se debe emplear y la periodicidad de los trabajos que deben llevar a cabo, con la correspondiente vinculación del personal y los medios que se destinará a la empresa licitadora, la cualidad y el control del servicio, y también la coherencia en la planificación. Se valorará la corrección de las soluciones y cadencias propuestas para las diferentes tipologías de instalaciones y también la integridad de los aspectos tratados. Se tendrá en cuenta la coherencia entre los diferentes puntos y la practicidad y viabilidad de la propuesta, teniendo en cuenta las características y los usos del edificio y la entrada y salida del servicio, así como los diferentes protocolos de actuación, los plazos y los procedimientos, que se analizarán y valorarán de acuerdo con su alcance y detalle y la respuesta propuesta.

Se valorará de 0 a 5 puntos los servicios adicionales y las mejoras propuestas en el ámbito energético y ambiental. Se valorarán las medidas de gestión ambiental encaminadas a conseguir una eficacia energética más grande de las instalaciones, con la definición de los procedimientos y métodos ecológicos debidamente integrados en el plan de mantenimiento, el análisis de parámetros de instalaciones existentes, el detalle del estudio económico de cada actuación propuesta, los periodos de retorno de las inversiones u otros parámetros establecidos en los pliegos técnicos, de acuerdo con los criterios siguientes:

- Se valorará positivamente la propuesta de la ejecución de una auditoria energética.
- La puntuación será proporcional a las ventajas adicionales que se considere que aportan las propuestas de los licitadores y que a criterio del órgano de contratación son convenientes para la ejecución del servicio, y por tanto, aceptadas.
- Sólo se puntuarán las mejoras que, a criterio de la Sindicatura, tengan una incidencia en la prestación y que estén relacionadas con ámbitos detallados en las condiciones especificadas en el pliego de prescripciones técnicas.
- No se valorará la información que no sea necesaria o que no aporte valor a la prestación.

La memoria debe ser un documento electrónico con una extensión no superior a 8 páginas y de medida DINA4. El tipo y medida de la letra debe ser Arial 10. En el caso que excediese este número de páginas, las páginas adicionales no serán objeto de valoración.

Cuando se considere que el conocimiento del lugar de ejecución del contrato no ha sido debidamente acreditado a la memoria ejecutiva de la oferta o bien es insuficiente o inadecuada para la correcta ejecución del contrato, el licitador podrá ser excluido de la licitación.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados se debe llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos siguientes:

- a) Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
 - Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto de licitación.
 - Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio, sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
 - Que la oferta económica de una sea inferior en más de un 20% a la de la otra oferta.
 - Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio, sea superior en más de un 20% a la puntuación más baja.
- c) Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:
 - Que la oferta económica sea inferior en más de un 10% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.
 - Que la puntuación que le corresponda en el resto de criterios de adjudicación diferentes del precio, sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media en valor absoluto de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

J. Garantía provisional

No procede

K. Garantía definitiva

Sí

Importe: 5 % del precio ofrecido por el licitador con la mejor puntuación (IVA excluido)

Forma de constitución: prevista en la cláusula 15

L. Condiciones especiales de ejecución

L.1. Es una obligación contractual esencial (art. 202.1 LCSP), el cumplimiento de la

normativa estatal y de la Unión Europea sobre protección de datos (véase cláusula trigésima).

L.2. El contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación. Esta condición se puede acreditar mediante una declaración responsable que presente el contratista, cuando le sea requerida.

L.3. La Sindicatura de Cuentas puede comprobar el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo.

M. Modificación del contrato prevista

Hasta un 20% en lo relativo al precio total máximo de los materiales utilizados.

N. Cesión del contrato

Se prevé la cesión del contrato en los casos establecidos en el artículo 122 de la LCSP con las excepciones del artículo 214.1, segundo párrafo, del mismo texto legal.

O. Subcontratación

Se permite concertar con terceros la realización parcial de la prestación del servicio. La celebración de subcontratos estará sometida al cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP.

P. Revisión de precios

No hay revisión de precios

Q. Plazo de garantía

Atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, se establece una garantía de los trabajos de todas las reparaciones y trabajos realizados por el adjudicatario, con la conformidad de la Sindicatura de Cuentas en virtud de este contrato, de un año contado desde la recepción de dichos trabajos.

En cuanto a la garantía de los aparatos de nueva instalación se estará a lo que prevén las condiciones generales de venta derivadas de su contrato de suministro e instalación.

R. Subrogación de personal

Si (anexo número 4)

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el apartado **A del cuadro de características**.

1.2. Teniendo en cuenta el objeto del contrato y que se trata de una prestación de servicio que se configura como una unidad indivisible, el contrato no se divide en lotes. En el expediente de contratación consta un informe justificativo de la imposibilidad de dividir en lotes el objeto contractual.

1.3. La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el apartado **A del cuadro de características**.

SEGUNDA. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las necesidades que cabe satisfacer mediante el contrato y las condiciones de ejecución del objeto del contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas.

TERCERA. DATOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

3.1. El sistema para a la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado **B.1 del cuadro de características**.

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

3.3. El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato. (se debe indicar como partida independiente el importe del IVA).

3.4. El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se debe cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5. Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la mencionada en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato es la que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos comienzan a contar desde la fecha de formalización del contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será

obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

En aquellos trabajos de trato sucesivo el contratista puede estar obligado a presentar un programa de trabajo que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.

QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

5.1. El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante LCSP).
- Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).
- Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).

5.2. Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

5.3. Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.4. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

SEXTA. ADMISIÓN DE VARIANTES

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las **características** previstas.

SÉPTIMA. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

OCTAVA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

8.1. De acuerdo con la disposición adicional décimo quinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para las comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos, las solicitudes de participación y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hubieran facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberán acceder la/las personas designadas, mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual en el que está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal de Recursos Contractuales de la Sindicatura de Cuentas computan en cualquier caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3. Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deberán suscribirse como interesados en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la [Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat](#)

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán a la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Así mismo, determinadas comunicaciones que se deban hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y

hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta se debe hacer “clic” en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una “guía del licitador”.

8.4. Certificados digitales.

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

NOVENA. APTITUD PARA CONTRATAR

9.1. Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, porque así lo determine la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destinación de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento

de adjudicación, estos deberán ser acreditados por las empresas licitadoras.

Así mismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritas, si procede, en el correspondiente registro oficial. También se debe aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se debe acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles correspondientes de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por parte de la empresa, que figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros- o en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

9.3. También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Sindicatura de Cuentas y tienen que nombrar una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4. La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5. Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la

funcionalidad “punto de encuentro” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

DÉCIMA. SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS LICITADORAS

10.1. Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado G.1 del cuadro de características**, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en el mismo apartado G del **cuadro de características** o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en el **apartado G.2 del mismo cuadro de características**.

A las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el **apartado G.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2. Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las mencionadas entidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, la empresa que pone a disposición su solvencia deberá comprometerse a responder solidariamente con la empresa contratista.

10.3. Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuran en estos.

10.4. En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características**, para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DE PROPOSICIONES

11.1. Las empresas licitadoras han de presentar la documentación que conforme sus ofertas en **tres sobres**, en el plazo máximo de treinta y cinco días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, mediante la herramienta de Sobre Digital .

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y,

a continuación, recibirán un mensaje, en el/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en el DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, ya que el enlace contenido en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el sobre correspondiente. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, ya que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Cabe señalar la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para al descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

La Sindicatura de Cuentas pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, la cual será guardada en un espacio virtual securizado¹ que garantice la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la

¹ Esta “caja fuerte virtual” cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la Disposición adicional décimo séptima de la LCSP.

apertura del primer sobre cifrado.

En el caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, ya que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no haya sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en el que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En el supuesto de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubiesen activado la oferta.

Pueden encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

11.2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En el caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta se ha retirado.

Si se hace uso de esta posibilidad, se debe tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la cual se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.3. Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en el caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Sindicatura de Cuentas no pueda acceder al contenido de estos.

En el caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado,

en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se deban derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En el caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en el caso de que estuvieran dañados. A tal efecto cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Así mismo, cabe tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, debido a la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.4. La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se deben comprimir o fragmentar en diversas partes. La partición se debe realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado *otra documentación*, numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

Si la opción de comprimir o dividir los archivos es inviable por la medida de los archivos, las empresas licitadoras deben seleccionar el archivo de más de 25 Mb no partible sin clicar en el botón “cifrar y dejar” y, una vez preparada toda la oferta normalmente y teniendo el archivo de más de 25 Mb y no partible seleccionado, pero no enviado, deben generar el resumen que contiene todas las huellas electrónicas adjuntas y enviarlo.

Las empresas deben aportar el archivo en un soporte electrónico físico (USB), de manera que el órgano de contratación o la mesa podrá comprobar la coincidencia de las huellas electrónicas de los documentos aportados en este soporte físico electrónico con las de los documentos seleccionados en la oferta presentada.

11.5. Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

Documentos generados con el paquete ofimático Microsoft Office o compatibles (Open Office, Libre Office, ...). También se aceptarán documentos en formato pdf. En cualquiera de los formatos anteriores, es recomendable su protección contra la escritura.

11.6. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.7. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado

para la presentación de ofertas, siempre que la hubiesen solicitado al menos doce días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del citado tablón, ubicado en el perfil de contratante de la Sindicatura de Comptes. (la dirección electrónica para consultas es: contractacio@sindicatura.cat)

11.8. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.9. Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no-admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.10. Contenido de los sobres

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC). Este formulario está disponible en la aplicación de Sobre Digital y se puede consultar en la página web de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Catalunya <https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/temes-clau/deuc>, a través de la cual se puede importar, rellenar y descargar para su presentación dentro del Sobre Digital.

Las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona que firma el DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, conforme a los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos establecidos en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Así mismo, se debe incluir la designación del nombre, apellidos y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil en los que recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con la finalidad

de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada para recibirlos, así como diversas direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se deben incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se debe presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas conforme a lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se debe presentar otro DEUC separado para cada una de las empresas a la solvencia de las cuales se recurra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En cualquier caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativo correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de los cuales se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en la cual recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Asimismo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el ROLECE o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras han de aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

CONTENIDO DEL SOBRE B y C

Al establecerse criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, y criterios cuantificables de forma automática, la oferta que presenten las empresas licitadoras deberán contenerse en los sobres B y C.

Las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometido a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

La inclusión en el sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se deba incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

a) la proposición económica se tiene que formular, conforme al modelo que se adjunta como **anexo 1** a este pliego y como plantilla en el sobre C de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado reconocido, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta, ya que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben estar firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en el caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se deben firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firman la oferta tiene o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

b) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia legal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de

licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En cualquier caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la cualificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

c) Tal como se ha señalado en el apartado 3 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que deben presentar mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud de la Mesa de contratación, en el caso que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.11. La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

11.12. Las empresas licitadoras deberán llevar a cabo, previamente a la presentación de la oferta, una visita guiada al edificio situado en la Vía Laietana 60, sede de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, el Servicio Catalán de Tráfico y la Autoridad Catalana de la Competencia.

Esta visita se realizará en el día y hora que figure en el anuncio de licitación. Las personas que asistan a la visita tendrán que acreditarse personalmente y acreditar, así mismo, la empresa o entidad en nombre y representación de la cual asisten.

Los licitadores que hayan asistido a la visita lo harán constar, así mismo, en el documento que figura como anexo 4, señalando la casilla correspondiente.

En el caso de que no asistan a la visita por tener un conocimiento notorio (claro y evidente) y pleno (completo) de las instalaciones a mantener, deberán hacerlo constar en el documento que figura como anexo 4, señalando la casilla correspondiente y especificando la causa del citado conocimiento, acompañando la documentación que lo acredite.

De la celebración de la visita y de las personas que asistan deberá quedar constancia escrita en el expediente de contratación, mediante documento emitido por el Área de Contratación de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

En cualquier caso, la Mesa de contratación se reserva la facultad de excluir al licitador cuando considere que el conocimiento del lugar de ejecución del contrato no ha sido debidamente acreditado o bien es insuficiente o inadecuado para la correcta ejecución del contrato.

DUODÉCIMA. MESA DE CONTRATACIÓN

12.1. La Mesa de contratación está integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Síndico del Departamento Sectorial D

Secretaria: Jefa del Área de gestión económica, contratación y régimen interior
Vocales: Síndica del Departamento Sectorial A
Secretario general
Directora de la Asesoría Jurídica
Interventora
Directora de Gobierno interior

12.2. La Mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y cualificará la documentación contenida en el sobre A. En el caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el sobre A, la Mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, estas circunstancias se harán públicas a través del perfil del contratante.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales para hacerlo, y no lo podrán presentar después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmienda se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaraciones se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo-novena.

DÉCIMO TERCERA. DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA

13.1. Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se deben atender a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado **H del cuadro de características**.

13.2. Práctica de la valoración de las ofertas

Dado que se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y

hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto público en el cual se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.

Una vez finalizada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y que no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante una comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las cuales no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excediesen el presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición, y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hagan inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará su exclusión del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cual es el precio realmente ofrecido por las empresas y, que, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan estas prescripciones no serán objeto de valoración.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo-novena.

13.3 En caso de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato los criterios sucesivos siguientes:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les impone la normativa. Si diversas empresas licitadoras de las que hayan empatado cuando en la proposición más ventajosa acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les impone la normativa, tendrá preferencia la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa por tener dicha consideración.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En el caso de que, con la aplicación de uno de los criterios según el orden establecido de aplicación, se produzca el desempate, ya no se deberán aplicarlos criterios subsiguientes.

Las empresas licitadoras deberán de aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en el que se produzca el empate.

13.4. Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se debe llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la empresa o empresas licitadoras que las hayan presentado para que justifiquen y desglosen de forma razonada y detallada el bajo nivel de los precios, o de costos, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. por este motivo, la Mesa requerirá a la empresa o empresas licitadoras las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa dispondrá de un plazo de diez días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deberán aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro del plazo fijado en el requerimiento, la evaluará y elevará la correspondiente

propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basen en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Así mismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

DÉCIMO CUARTA. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN

14.1. Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el apartado **H del cuadro de características** y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

14.2. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, en un plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente al que hubiesen recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se cita a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-Notum, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1. Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa propuesta como adjudicataria debe aportar los documentos justificativos conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstos en los artículos 13 y 14 del RGLCAP, así como el documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, de acuerdo con el artículo 15 de la misma norma. para que la empresa acredite que se encuentra al corriente de las

obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social, será necesario que aporte la documentación siguiente:

En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada a pagar este Impuesto, debe presentar el documento de alta del Impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del Impuesto, se debe acompañar de una declaración responsable de no haber sido dado de baja en la matrícula del Impuesto.
- Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.

En relación con el resto de obligaciones tributarias y con las obligaciones con la Seguridad Social:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado positivo, emitido por la Agencia Tributaria de Cataluña, que acredite que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Catalunya.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a los que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable.

A tal efecto son válidas las certificaciones enviadas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las previsiones del artículo 15.4 del RGLCAP.

En todo caso, la empresa propuesta como adjudicataria no tendrá que aportar los documentos anteriores, si ha indicado en la declaración responsable, que el órgano de contratación puede obtenerlos directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado de la unión de consulta gratuita y haya facilitado la información necesaria para acceder.

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia técnica.

Así mismo, la empresa licitadora deberá aportar la documentación siguiente:

- En el caso que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoquinta (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar la documentación siguiente, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego:

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia técnica.
- Si la empresa recurre a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoquinta (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).

14.3. Una vez aportada por parte de la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se cualificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de tres días hábiles.

Las solicitudes de enmienda se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo dado para realizar enmiendas, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en el que hubiesen quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación. IVA excluido, en concepto de penalidad, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Así mismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

DÉCIMO QUINTA. GARANTÍA DEFINITIVA

15.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado K del cuadro de características**.

15.2. Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se deben depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se deben depositar en alguno de los establecimientos citados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se debe entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Mediante retención de parte del precio a solicitud de la empresa propuesta como adjudicataria, previa valoración de la Mesa de contratación. En este caso, la retención se hará en la primera o en las primeras facturas presentadas (si el importe de la primera factura no fuese suficiente).

15.3. En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o diversas de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cantidad requerida en el **apartado K del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

15.4. La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

15.5. En el caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cantidad necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo de quedar constancia documentada de la citada reposición.

15.6. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se deberá ajustar a la cantidad necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en la que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

15.7. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cantidad que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

15.8. En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos citados en el apartado anterior, la Sindicatura de Cuentas podrá resolver el contrato.

DÉCIMO SEXTA. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

DÉCIMO SÉTIMA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

17.1. Una vez presentada la documentación a la que se refiere la cláusula decimocuarta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

17.2. La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación dentro del plazo de quince días hábiles, indicando el plazo en el que se deberá proceder a la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico -y, en caso de haberse informado, al teléfono móvil- que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Así mismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

DÉCIMO OCTAVA. FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

18.1. El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa adjudicataria podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

18.2. La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en el que hubieran recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiese interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

18.3. Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 *b* de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Sindicatura de Cuentas se deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a la que se refiere la cláusula decimocuarta, y serán aplicables los términos previstos en los apartados anteriores.

18.4. Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

18.5. El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

18.6. El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

18.7. La formalización de este contrato, juntamente con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante, y el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea

18.8. Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figuraran la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, juntamente con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMO NOVENA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado L del cuadro de características**.

VIGÉSIMA. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establecen sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación de a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la cual se refiere la cláusula vigesimotercera de este pliego.

VIGÉSIMO PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.1. La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato en el tiempo fijado en el **apartado D del cuadro de características**.

21.2. Si la empresa contratista incurre en demora respecto del cumplimiento del plazo total, por causas que le sean imputables, la Sindicatura de Cuentas podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con la pérdida de la garantía o por la imposición de penalidades en la forma y las condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Sindicatura de Cuentas tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos se produce por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista solicite otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Sindicatura de Cuentas.

21.3. En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa contratista, de las condiciones especiales de ejecución o de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere la cláusula vigésimo octava de este pliego, se podrá acordar la imposición de una penalidad de hasta un 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, proporcionales a la gravedad del incumplimiento, con el límite por el total de penalidades impuestas, del 50 por 100 del precio del contrato, IVA excluido.

21.4. El importe de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se deban abonar a la empresa contratista o, en el caso que no sea materialmente posible, la empresa adjudicataria tendrá que reintegrar a la Sindicatura de Cuentas la cantidad reclamada.

21.5. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubra los daños causados a la

Sindicatura de Cuentas, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos se produce por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista solicite otro más corto.

VIGÉSIMO SEGUNDA. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará a la señora M^a Jesús Mier Albert, Directora de Gobierno Interior, como responsable del contrato, quien ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato juntamente con sus cláusulas y los pliegos.

VIGÉSIMO TERCERA. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

Las incidencias que puedan surgir entre la Sindicatura de Cuentas y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se haya convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

VIGÉSIMO CUARTA. RESOLUCIÓN DE DUDAS TÉCNICAS INTERPRETATIVAS

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Sindicatura de Cuentas y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

VIGÉSIMO QUINTA. PAGOS A LA EMPRESA CONTRATISTA

25.1. El importe de los servicios ejecutados se acreditará conforme al pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato expedidos por el órgano competente.

25.2. El pago a la empresa contratista se efectuará mensualmente contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se deben firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tiene que ajustar a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que de ella depende.

La plataforma e. FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público².

A los efectos de la factura electrónica, se informa que los códigos DIR3 de cada una de las unidades gestoras del contrato son:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña: A09006441

Autoridad Catalana de la Competencia: A09018876

Servicio Catalán de Tráfico: A09006152

El número de expediente será facilitado por cada una de las entidades a la empresa adjudicataria del contrato.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al del registro de la factura.

25.3. los errores de una factura entregada que afecten al cálculo de la cuota repercutida del IVA se deben arreglar con la emisión de una nueva factura en la que se hagan constar los datos identificativos de la factura rectificada. Se puede hacer la rectificación de diversas facturas en un único documento siempre que se identifiquen todas las facturas rectificadas. La fecha para iniciar el cómputo del plazo legal de pago de una factura rectificativa será la de su presentación en registro administrativo.

25.4. Antes de validar una factura, el responsable del contrato debe firmar un documento que acredite que las prestaciones facturadas se han ejecutado de acuerdo con el contenido del contrato, sin perjuicio que en el mismo documento pueda proponer al órgano de contratación la aplicación de penalidades por incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales de acuerdo con los supuestos previstos en los pliegos del contrato. En este sentido, el responsable del contrato podrá solicitar al contratista la información que considere necesaria, para poder conformar las facturas, ya sea en soporte papel o en

² Acuerdo GOV/151/2014, de 11 de noviembre, sobre el punto general de entrada de facturas electrónicas de Cataluña.

soporte electrónico. La falta de presentación de la documentación que requiera el responsable del contrato comportará el rechazo de la factura y, en cualquier caso, que no se inicie el plazo del artículo 198.4 de la LCSP.

25.5. En el caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

25.6. La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

VIGÉSIMO SEXTA. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los servicios realizados, como también de las consecuencias que se deduzcan para la Sindicatura de Cuentas o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Además de las obligaciones especiales de ejecución a las que está sometido el contrato y que figuran en el **apartado L del cuadro de características**, las obligaciones de carácter técnico que se incluyen en el pliego de prescripciones técnicas y los compromisos asumidos en la oferta, la empresa contratista tiene las obligaciones siguientes:

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establece el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a las que se refiere la cláusula vigesimosegunda de este pliego.

La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme con el convenio colectivo sectorial aplicable.

b) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

c) La empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en

la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y las disposiciones que la desarrollan.

d) De acuerdo con las previsiones de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y más concretamente a las concretas previsiones contenidas en el artículo 55.2 de la Ley 19/2014 citada, el contratista está obligado a adecuar su conducta a los principios éticos y reglas de conducta siguientes:

- 1) Abstención de hacer, fomentar, proponer, promover o tolerar prácticas corruptas, y poner en conocimiento del órgano de contratación cualquier manifestación de estas prácticas que puedan afectar la relación contractual.
- 2) No hacer acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato.
- 3) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar durante la ejecución del contrato.
- 4) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- 5) No ofrecer ni facilitar al personal de la Sindicatura de Cuentas ventajas para ellos mismos o para terceras personas con la voluntad de incidir en la relación contractual.
- 6) No utilizar información confidencial conocida mediante el contrato para finalidades ajenas a la relación contractual.
- 7) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que haga en seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato.
- 8) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

VIGÉSIMO OCTAVA. PRERROGATIVAS DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las citadas prerrogativas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Sindicatura de Cuentas se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

VIGÉSIMO NOVENA. SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

La información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores respecto a las cuales la empresa adjudicataria se haya de subrogar como un ocupador (condición esencial de ejecución de este contrato) consta el **anexo número 4** de este Pliego. Esta información ha sido facilitada por la actual empresa prestadora del servicio objeto del contrato que tiene la condición de ocupadora de los trabajadores afectados (artículo 130

de la LCSP) y deberá de ser proporcionada también de cara a la siguiente licitación, debidamente actualizada, por la empresa que resulte adjudicataria del contrato objeto de este Pliego cuando lo requiriese la Sindicatura de Cuentas.

En el caso que, después de este contrato, el servicio de mantenimiento hubiera de continuar prestándose por otra empresa, el adjudicatario del contrato objeto de este Pliego deberá de facilitar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato la siguiente información relativa a cada uno de los trabajadores respecto a los cuales se haya de subrogar como ocupadora: tipos de contrato (código INEM), categoría profesional, horario de trabajo y días de servicio a la semana, salario anual, antigüedad, derechos económicos adquiridos y en su caso, si el trabajador está de baja y desde que fecha lo está.

En el caso que la información no fuese correctamente facilitada, la empresa obligada a facilitarla será responsable de los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato. En el caso que la Sindicatura de Cuentas constataste fehacientemente que se hubiera facilitado una información incorrecta, podrá retener la garantía definitiva constituida para la contratación del contrato objeto de este Pliego hasta que la anterior empresa adjudicataria del mismo no haya procedido a la reparación de los referidos daños y perjuicios.

TREINTENA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

En el supuesto que los servicios adjudicados impliquen un tratamiento de datos por cuenta del adjudicatario en relación con los datos de esta institución, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, se debe sujetar a lo que dispone el correspondiente convenio regulador de la figura de encargado de tratamiento, que constará como anexo al contrato, el cual será firmado por las dos partes en el momento en que este se formalice, en los términos establecidos en el artículo 28 del Reglamento (UE) del Parlamento europeo y del Consejo 2016/679, de 27 de abril del 2016, (Reglamento general de protección de datos), y el artículo 33 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantías de los derechos digitales. En el citado anexo constará una declaración del adjudicatario sobre la ubicación de los servidores y de donde se prestarán los servicios asociados a estos servicios.

La empresa adjudicataria se compromete a guardar la más estricta confidencialidad de cualquier información o dato personal o no personal, responsabilidad de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, a la que de forma directa o accidental pueda tener acceso, mientras dure la relación contractual que vincula a ambas partes e incluso una vez concluida

A lo largo de la ejecución del contrato, el encargado del tratamiento se compromete a comunicar de forma fehaciente cualquier cambio respecto del tratamiento de datos o de ubicación de los servidores, teniendo en cuenta que este cambio no podrá ir en contra de lo que establece la normativa de protección de datos vigente y su necesaria ubicación en la Unión Europea, y que deberá garantizar en todo caso la confidencialidad e integridad de la información tratada aplicando aquellas medidas técnicas y organizativas necesarias.

TRIGÉSIMO PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

31.1. El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y conforme a lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2. La modificación del contrato también podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, conforme con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; En caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.3. La modificación del contrato se formalizará conforme a lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula décimo-octava de este pliego.

31.4. No tendrá consideración de modificación contractual la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento de gasto superior al 10 % del precio del contrato.

31.5. El anuncio de modificación del contrato, juntamente con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil del contratante. Si la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos que prevén las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Sindicatura de Cuentas o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Sindicatura de Cuentas con un mes de antelación.

En cualquier caso, la Sindicatura de Cuentas debe extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la deberán firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Sindicatura de Cuentas tiene que abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen conforme a lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

TRIGÉSIMO TERCERA. SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

33.1. Sucesión en la persona del contratista

En el supuesto de fusión de empresas en la que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que se dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que se dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provenga el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En el caso que la empresa contratista sea una UTE, cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigida.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se debería de atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las calidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido la razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración de concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciamiento, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no se encuentre incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

TRIGÉSIMO CUARTA. SUBCONTRATACIÓN

34.1. La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el **apartado O del cuadro de características**.

34.2. Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encargar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se debe indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En el caso que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta transcurridos veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a las que se refiere el párrafo siguiente, salvo que se autorizase expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiese la adopción de medidas urgentes, excepto si la Sindicatura de Cuentas notifica dentro de este plazo su oposición.

34.3. La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir contratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos del contrato y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de los que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

34.4. La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5. La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.6. La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, comportará la imposición a

la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato, en función de la repercusión en la ejecución del contrato.

34.7. Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal la cual asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Sindicatura de Cuentas, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere la cláusula vigesimosexta de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Sindicatura de Cuentas por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

34.8. En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

34.9. La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.10. Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

34.11. El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Sindicatura de Cuentas puede comprobar el cumplimiento estricto del pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigesimoprimera de este pliego.

TRIGÉSIMO QUINTA. REVISIÓN DE PRECIOS

En este contrato no procede la revisión de precios.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMO SEXTA. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Sindicatura de Cuentas determinará si la prestación realizada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con

ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que deban de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

TRIGÉSIMO OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Sindicatura de Cuentas y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Sindicatura de Cuentas por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, el 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de la iniciación del servicio o la suspensión de la iniciación del servicio por causa imputable a la Sindicatura de Cuentas por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las establecidas en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

TRIGÉSIMO NOVENA. RÉGIMEN DE RECURSOS

39.1. Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establecen las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidiesen directamente o indirectamente sobre la adjudicación, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal de Recursos Contractuales de la Sindicatura de Cuentas, previamente o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del de la Sindicatura de Cuentas debe comunicarlo al Tribunal de Recursos Contractuales de la Sindicatura de Cuentas de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

39.2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición de los recursos administrativos ordinarios que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del Régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

39.3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, conforme a lo dispuesto en la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del Régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

CUADRAGÉSIMA. RÉGIMEN DE INVALIDEZ

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la

LCSP.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

ANEXO 1 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El/la Sr./Sra..... con domicilio en, la calle..... número....., y con NIF*....., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato de servicios de mantenimiento integral de las infraestructuras e instalaciones del edificio situado en la Vía Laietana 60, se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que conoce y acepta plenamente, por la cantidad total de:

1.1.A. Precio del servicio de mantenimiento (parte fija)

CONCEPTO	2021
Precio Licitación (IVA excluido)	135.000,00 €
Precio oferta (IVA excluido)	

1.1.B Porcentaje de baja lineal del precio de tarifa del material del mantenimiento correctivo (parte variable):

.....% de baja lineal (cifra en letras y en números)

En caso de divergencia entre la cifra consignada en letras y la cifra consignada en números, prevalece la cifra consignada en letras.

Fecha:

Empresa. (firma)

** No es necesario incorporar los primeros 5 dígitos del DNI, debido a que se trata de un dato especialmente protegido, según la normativa de protección de datos (ej. XXXXX123-A).*

En caso de unión temporal de empresas se deben hacer constar los datos de cada uno de los representantes de las empresas que la forman.

ANEXO 2 PROPUESTA TÉCNICA: MEMORIA EJECUTIVA

(para copiar, completar e incluir en el sobre digital correspondiente)

El/la Sr./Sra..... con
domicilio en, en la calle.....
número....., y con NIF*....., declara que, enterado/a de las
condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del
contrato de servicios de mantenimiento integral de las infraestructuras e instalaciones del
edificio situado en la Vía Laietana 60, se compromete (en nombre propio / en nombre y
representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y
condiciones estipulados, de acuerdo con la propuesta técnica que se adjunta a este
documento, estructurada, de acuerdo con lo que se requiere en el Pliego de Cláusulas
Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Y para que conste, firmo este documento y la propuesta técnica que se adjunta, en
.....[lugar] el[día] de[mes] de 2020.

[Firma]

** No es necesario incorporar los primeros 5 dígitos del DNI, debido a que se trata de un dato especialmente protegido, según la normativa de protección de datos (ej. XXXXX123-A).*

En caso de unión temporal de empresas se deben hacer constar los datos de cada uno de los representantes de las empresas que la forman.

ANEXO 3. DECLARACIÓN DE REALIZACIÓN O NO DE LA VISITA Y DE CONOCIMIENTO DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(para copiar, completar e incluir en el sobre digital correspondiente)

El/La señor/a[nombre y apellidos], con DNI
....., como representante legal de la empresa
.....[denominación social de la empresa], con NIF
....., que se presenta como licitadora del contrato de servicios de mantenimiento integral de las infraestructuras e instalaciones del edificio situado en la Vía Laietana 60, en nombre y representación de la empresa, HACE CONSTAR *(marcar con una X solo la opción correcta)*:

- ☐ Que ha llevado a cabo la visita a las instalaciones del edificio situado en la Vía Laietana 60, que las conoce de manera completa y detallada, así como también las peculiaridades técnicas para la prestación de los servicios, por lo que no tiene ninguna duda sobre ninguno de los aspectos indicados, y que dispone de información suficiente para la correcta elaboración de la oferta. Y así lo acredita con el certificado emitido por la Sindicatura de Cuentas.
- ☐ Que no ha llevado a cabo la visita a las instalaciones del edificio situado en la Vía Laietana 60 porque tiene conocimiento pleno del lugar de ejecución del contrato dado que (ESPECIFICAR LA CAUSA DEL CONOCIMIENTO Y APORTAR LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE), que no tiene ninguna duda ni de las instalaciones del edificio ni de las peculiaridades técnicas para la prestación de los servicios, y que el conocimiento que tiene, a su entender, es suficiente para la correcta elaboración de la oferta. Asimismo, que sabe y le consta que, en caso de que el conocimiento del lugar de ejecución del contrato no haya sido debidamente acreditado o bien sea insuficiente o inadecuado para la correcta ejecución del contrato, la Mesa de contratación puede excluir la oferta.

Y para que conste, firmo este documento y la documentación que se adjunta, en[lugar] el[día] de[mes] de 2020.

[Firma]

** No es necesario incorporar los primeros 5 dígitos del DNI, debido a que se trata de un dato especialmente protegido, según la normativa de protección de datos (ej. XXXXX123-A).*

En caso de unión temporal de empresas se deben hacer constar los datos de cada uno de los representantes de las empresas que la forman.

ANEXO 4. RELACIÓN DEL PERSONAL A SUBROGAR

Ver en documento aparte (PDF con el título “Personal a subrogar”)